



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Uno de julio de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2017 00052 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	HUGO EDINSON ZAPATA YEPES
Asunto	Resuelve recurso de reposición
A.I. N°	2020-085

Se resuelve el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por la apoderada de la **parte demandante**, en contra del auto del 6 de marzo de 2020, que dispuso oficiar a la Secretaría de Hacienda de Yondó para que informara cuál es la naturaleza del crédito cobrado por dicha autoridad.

Como fundamento del recurso se citó el artículo 465 del CGP y con base en él, concluyó el recurrente, que es posible fijar fecha para efectuar el remate. Posteriormente debería hacerse la distribución del producto del mismo.

Para resolver, el artículo 465 del CGP establece la concurrencia de embargos, norma que permite que el proceso civil se adelante hasta el remate de los bienes. El juez civil, antes de la entrega de su producto al rematante, solicitará al juez fiscal la liquidación definitiva y en firme del crédito que ante él se cobra. Posteriormente, debe hacer la distribución entre los acreedores de acuerdo a la prelación establecida.

Por lo anterior, surge con claridad que los fundamentos de la demandante tienen pleno asidero legal, de manera que se repondrá la decisión y en su lugar se fijará fecha para efectuar el remate del inmueble con matrícula 303-74705.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

REPONER la decisión adoptada en auto del 6 de marzo de 2020, en su lugar, **FIJAR** para el **19 de agosto de 2020** la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula 303-74705.

La subasta iniciará a las 10:00 A.M. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible como base de la misma, la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa

consignación del porcentaje legal para hacer postura, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, a la luz del artículo 448 del C. G. del P.

Por Secretaría, expídase el respectivo aviso. Hágase las publicaciones a través el periódico EL COLOMBIANO o EL ESPECTADOR, con el cumplimiento las formalidades expuestas en el Artículo 450 ibídem.

En el proceso actúa como secuestre Juan Felipe Márquez Naranjo, quien se ubica en calle 47 #5-25 y calle 54 #9-33 de Puerto Berrío, teléfono 8333862, 3153047745 y correo electrónico pipclon2790@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO